

de 29 de Octubre de 1991, relativo a Expediente de Modificación de Créditos nº 3, ofrece el siguiente resultado por Capítulos:

A) Créditos en aumento.

Capítulo 2; Denominación: Compra de Bienes, ctes. y servicios: 1.305.000 pesetas.

B) Procedencia de los Fondos.

Remanentes Líquidos de Tesorería a 31 de Diciembre de 1991.

Lo que se hace público en cumplimiento del Art. 158-2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ribafrecha, a 29 de Noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos III.C.2215

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos 1/1991, adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha de 28 de Octubre de 1991, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Altas	183.008.709
— Capítulo 1	4.670.000
— Capítulo 2	14.725.000
— Capítulo 6	162.813.709
Financiación	183.008.709
Bajas	85.824.521
— Capítulo 1	20.077.989
— Capítulo 2	1.370.000
— Capítulo 4	1.000.000
— Capítulo 6	63.376.532
Mayores Ingresos s/Previstos	97.184.188
— Capítulo 3	93.676.218
— Capítulo 7	3.507.970

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Santo Domingo de la Calzada, a 28 de Noviembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SATURDEJO

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por suministro de agua

III.C.2216

Aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal siguiente: Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio, en Pleno de fecha 26 de octubre del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo hasta entonces provisional.

En Santurdejo, a 26 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Santiago Aransay Manzanares.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2117

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1991 adoptó acuerdo por el que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, una vez pasados los dos primeros años de aplicación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, se solicita de la Comunidad Autónoma de La Rioja que asuma las competencias relativas a la gestión de dichos Impuestos.

Villarroya, 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2218

Aprobada inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio en sesión de 3-11-1991, la Ordenanza por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar por escrito, las sugerencias y reclamaciones que se estimen oportunas.

Villarroya, 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2350

Don José-Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el nº 337/91 dimanante de juicio Verbal nº 326/90 del Juzgado de Calahorra nº 2, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Dª María Teresa Cobo Sáenz, esta última en calidad de suplente; ha pronunciado en Nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA núm. 426/91.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal Civil sobre reclamación de cantidad, núm. 326/90, rollo de la Sala núm. 337/91, contra sentencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Calahorra (La Rioja), recurrida por la Procuradora Mª Teresa León Ortega, en nombre y representación de Dª Concepción Malo Paul, y bajo la asistencia del Letrado D. José Gullón Rodríguez, siendo apelados la Compañía de Seguros Hermes S.A. representada por el Procurador D. Fco. Salazar Terreros y asistida por el Letrado D. José Andrés Jiménez Lenguas y Desconocidos Herederos de Don Abel Sopena Medel, quienes no han comparecido en este alza; en el que ha sido ponente D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y,

FALLAMOS.— Estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de Dª Concepción Malo Paul, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra en Juicio Verbal nº 326/90, del que dimana el presente rollo de apelación, revocamos dicha sentencia y condenamos a los demandados, Herederos de D. Abel Sopena Medel y Compañía de Seguros Hermes S.A., a que de forma solidaria indemnicen a la actora Dª Concepción Malo Paul en la cantidad de 57.071.195 ptas., por todos los conceptos relatados en la demanda de 1ª Instancia, estimando parcialmente el recurso interpuesto por la demandada

Hermes S.A., la condenamos a que abone a la demandante el 20% de la cantidad objeto de condena, desde la fecha de sentencia de 1ª Instancia. Todo ello sin hacer expresa condena en costas en ambas instancias.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la L.O.P.J.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, se pidió por la parte apelante la aclaración de la sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

La Sala Acuerda: Se declara la sentencia núm. 426/91, dictada con fecha 4 de Noviembre actual en este rollo núm. 337/91, en el sentido de que, donde el fallo dice “la condenamos a que abone a la demandante el 20% de la cantidad objeto de condena...” ha de entenderse que esa cantidad es precisamente la de 57.071.197 Pts. (Cincuenta y siete millones, setenta y una mil ciento noventa y cinco pesetas), a que se refiere esta sentencia.— Lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados expresados.

Y para que sirva de notificación en forma a Desconocidos Herederos de Don Abel Sopena Medel, expido el presente en Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia (1.502)

IV.2351

Don José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 378/90 sobre lesiones y daños en agresión en el que dictó, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 3 de Marzo de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 378/90, por lesiones y daños en agresión, contra el acusado Luis Felipe Sáenz Pérez y Jesús Sáenz Pérez con DNI. 16.554.052, nacido en Logroño el 28 de Julio de 1968, con domicilio en C/ Manresa 38 planta baja Barrio Yagüe Logroño; y con D.N.I. 16516.444 nacido en Logroño el 25 de diciembre